

Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	160081
Elaborada por:	LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD)
Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:	1538551
Jurisdicción:	ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Procuraduría de conocimiento actual:	PROCURADURIA 147 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOGOTA
Valor económico inicial:	\$183.758.852,00
Valor económico indexado:	\$183.758.852,00
Última actuación:	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CONVOCADO
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	800251440	SANITAS EPS	CONVOCANTE

Hechos:

1.1. SANITAS EPS PRESTÓ 94 SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN LA CANTIDAD DE ÍTEMS INDICADO PARA CADA SERVICIO PRESENTES EN LAS 91 CUENTAS DE RECOBRO LAS CUALES NO SE ENCONTRABAN INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS (PBS – POS) FINANCIADO CON LA UPC.

1.2. LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD OBJETO DE ESTA DEMANDA FUERON ORDENADOS Y SUMINISTRADOS DE ACUERDO CON LAS ÓRDENES DE JUECES DE TUTELAS O LO CONSIDERADO Y ESTABLECIDO POR COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO (CTC), ASÍ COMO LAS PRESCRIPCIONES MIPRES DE ACUERDO CON LAS ORDENES DE LOS MÉDICOS TRATANTES.

1.3. SANITAS EPS RADICÓ ANTE LA ADRES UN TOTAL DE 91 CUENTAS DE RECOBROS, POR 94 SERVICIOS PRESTADOS.

1.4. ADRES PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA EPS SANITAS S.A.S. EL RESULTADO DE AUDITORÍA, EN LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:

TABLA 1. COMUNICACIONES DE AUDITORÍA

PAQUETE	NÚMERO COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
---------	---------------------	--------------------

RE_MYT01_6G	20211600337221	30/07/2021
-------------	----------------	------------

RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021
-------------	----------------	------------

APF_0422_0522_A	20221601173361	19/08/2022
-----------------	----------------	------------

CAPVI_0321	20211600312531	14/07/2021
------------	----------------	------------

APF_0121	20211600197301	13/10/2021
----------	----------------	------------

APF_RNG_0722	20221601645061	19/09/2022
--------------	----------------	------------

RE_MYT01_5G	20211600163531	23/04/2021
-------------	----------------	------------

RE_MYT01_4G	20211600009181	7/01/2021
-------------	----------------	-----------

RE_MT02_2G	12020160008978	25/11/2020
------------	----------------	------------

APF_RNG_1022_1122	20231600162061	14/03/2023
-------------------	----------------	------------

CAPVI_0322_RE	20221600603321	28/06/2022
---------------	----------------	------------

CAPVI&SUB_S02_111220	20211600139501	9/04/2021
----------------------	----------------	-----------

CAPVI_0622	20221601513951	17/08/2022
------------	----------------	------------

APF_0421	20211600570091	21/09/2021
----------	----------------	------------

APF_1121	20221600248241	8/04/2022
----------	----------------	-----------

CAPVI_0621-0721	20211601008331	10/11/2021
-----------------	----------------	------------

CAPVI_0822	20221601860161	10/11/2022
------------	----------------	------------

APF_0521	20211600631081	5/10/2021
----------	----------------	-----------

APF_0621-0721	20211601009201	16/06/2022
---------------	----------------	------------

1.5. LUEGO DE SER SOMETIDOS AL PROCESO DE AUDITORÍA, LA ADRES GLOSÓ LAS 94 CUENTAS DE RECOBROS, INTERPONIENDO GLOSAS POR UN VALOR TOTAL DE \$167.053.502.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	INCUMPLIMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS INCLUIDOS O NO EN EL POS	

Valor económico del proceso o caso

Pretensiones:

Descripción	Unidad monetaria	Valor
	PESOS	183.758.852,00

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

- 1.1. Sanitas EPS prestó 94 servicios y tecnologías en salud en la cantidad de ítems indicado para cada servicio presentes en las 91 cuentas de recobro las cuales no se encontraban incluidos en el Plan de Beneficios (PBS – POS) financiado con la UPC.
- 1.2. Los servicios y tecnologías en salud objeto de esta demanda fueron ordenados y suministrados de acuerdo con las órdenes de jueces de tutelas o lo considerado y establecido por Comité Técnico Científico (CTC), así como las prescripciones MIPRES de acuerdo con las ordenes de los médicos tratantes.
- 1.3. Sanitas EPS radicó ante la ADRES un total de 91 cuentas de recobros, por 94 servicios prestados.
- 1.4. ADRES puso en conocimiento de la EPS SANITAS S.A.S. el resultado de auditoría, en las siguientes comunicaciones
- 1.5. Luego de ser sometidos al proceso de auditoría, la ADRES glosó las 94 cuentas de recobros, interponiendo glosas por un valor total de \$167.053.502.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

- 3.1.1. Comunicaciones a través de las cuales ADRES informó las glosas invocadas y su consecuente negativa de pago
- 3.1.2. Bases de datos que contienen las comunicaciones mencionadas en el numeral que antecede. Asimismo, se encuentran los demás soportes probatorios que se allegan con la solicitud de conciliación.
- 3.1.3. Expediente administrativo.
- 3.2. Parte convocada:
 - 3.2.1. Apoyo técnico emitido por la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, conforme al ticket 5485, archivo que estaba sin información.
 - 3.2.2. En virtud de lo expuesto, se realizó el estudio de la ficha conforme con los términos establecidos en el nuevo

Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

Designación del funcionario al que se dirige
Individualización de las partes y sus representantes
Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan
Pretensiones que formula el convocante
Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso
Demostración del Agotamiento de la vía gubernativa
Estimación razonada de la cuantía
Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos
Indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes
Copia de la petición de conciliación enviada previamente al convocado
Firma del apoderado del solicitante o solicitantes

Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso objeto de estudio

Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

Nro. Ekogui	Número de identificación	Decisión del comité	Conclusiones del comité
1426322		No concilia	El Comité por unanimidad resuelve no proponer fórmula de conciliación toda vez que los 787 recobros se encuentran afectados por el fenómeno jurídico de la caducidad. Frente a los demás no es viable su reconocimiento debido a la imposición de glosas con fundamento en la normativa vigente a la fecha de prestación del servicio.

1455138		No concilia	<p>No presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que la información contenida en el FURPEN, por una parte generó duda razonable en virtud a que no es consistente con otras reclamaciones que se encuentran en trámite; adicionalmente, y comoquiera que la indemnización peticionada tiene sustento en una reclamación administrativa que se encuentra debidamente reglamentada en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1645 de 2016 que disponen el agotamiento de una auditoria integral de carácter médico, jurídico y financiero, si se evidencia una atención medica que sustente la atención de la víctima debe aportarse, situación que no acaeció en el particular, por lo que la administración se encuentra impedida de efectuar el reconocimiento requerido.</p> <p>Es vital tener en cuenta que la convocante únicamente allegó una certificación de la EPS SALUD TOTAL, en la que se indica “no hay registro con atenciones en el servicio de urgencia ni en consulta externa como medicina general, medicina especializada, odontológica, en la unidades atención (UUAP, UAB, UOD, UME) de Salud Total”, la cual no se relaciona con la atención del accidente de tránsito, pero, en todo caso, en los soportes se enuncia una atención medica que requiere validarse y como se indicó, no fue aportada.</p>
---------	--	-------------	--

Análisis del proceso o caso

Objeto de la solicitud de conciliación

- 2.1. Se declare la nulidad parcial de las comunicaciones referidas anteriormente, y que corresponden a 91 recobros, comprendidos por 94 ítems y cuyo valor costo asciende a la suma de \$167.053.502.
- 2.2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la ADRES reintegrar el valor de \$167.053.502 respecto a los gastos en que incurrió Sanitas EPS debido a la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS.
- 2.3. En consecuencia, a las declaratorias de nulidad, se condene a la ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió Sanitas EPS, a pagar el valor de \$ 16.705.350 los cuales corresponden al 10% de los gastos en que incurrió Sanitas EPS.
- 2.4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, que se ordene el pago de intereses moratorios.
- 2.5. Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.

Principal problema jurídico

Determinar si la ADRES debe revocar las comunicaciones que informaron el resultado de auditoría y, en consecuencia, establecer si es procedente reconocer y pagar los 94 ítems contenidos en 91 recobros indicados en la solicitud de conciliación. Así mismo, analizar si la comunicación referida está viciada de nulidad, y si los recobros cumplen con los requisitos establecidos en la normativa y en el Manual de Auditoría Vigente para la fecha de prestación de servicio.

Análisis de caducidad y/o prescripción

El término de caducidad para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra consagrado en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 ibidem, el cual señala:

“2. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

8.1. De conformidad con el apoyo técnico remitido por la DGTIC se puede establecer que el resultado de auditoría de los 91 recobros se notificó entre el 27 de noviembre de 2020 al 16 de marzo de 2023 y; la solicitud de conciliación se radicó el 12 de septiembre de 2023, por lo tanto se puede concluir que respecto a los mismos operó el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la solicitud de conciliación.

Análisis del caso

De los argumentos expuestos por la EPS - Causales de nulidad del acto administrativo.

7.5.1. Desconocimiento de las normas relacionadas con la cobertura de la UPC

Frente a lo manifestado por el convocante, vale la pena indicar que como se demostró en líneas anteriores, las glosas impuestas guardan relación con la normativa aplicable, ya que cuando el recbro presente un error, una inconsistencia o la ausencia de algunos de los documentos, requisitos o datos previstos en la normativa vigente, este será sujeto a la imposición de glosa por la no conformidad, lo que afecta en forma parcial o total el reconocimiento y pago del recbro pretendido.

En el presente asunto se observa que los recobros sobre los cuales se persigue el reconocimiento y pago no cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa aplicable al caso, por tanto, la glosa impuesta se encuentra debidamente justificada y no hay lugar a reconocer y pagar los servicios y/o tecnologías objeto de conciliación.

7.5.2. Desconocimiento de la normatividad en materia de recobros

Como se ha expuesto previamente, cuando el recbro presente un error, una inconsistencia o la ausencia de algunos de los documentos, requisitos o datos previstos en la normativa vigente, este será sujeto a la imposición de glosa por la no conformidad. Los requisitos y documentos exigidos para la presentación de las solicitudes de recbro se encontraban regulados por el Decreto 780 de 2016, la Resolución 5395 de 2013, Resolución 3951 de 2016, Resolución 1885 de 2018 y los manuales de auditoría correspondientes, por lo que no es cierto que la ADRES haya aplicado la normativa vigente estableciendo requisitos rigurosos o estrictos, pues como se evidenció en el análisis de las glosas realizado en líneas anteriores, estas están respaldadas por la normativa referida anteriormente así como también los sucesivos Manuales de Auditoría vigentes según las prestaciones de los servicios.

7.5.3. Falsa motivación en la expedición de los actos administrativos que negaron los recobros

Ahora bien, en cuanto a la falsa motivación del acto administrativo, cabe aclarar que la jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Segunda, en Sentencia radicada 23001233300020140009101 (496116), señaló que:

“(…) la falsa motivación es entonces el vicio que afecta el elemento causal del acto administrativo, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo. En ese sentido, se presenta cuando las razones expuestas por la Administración al tomar la decisión son contrarias a la realidad.

En este sentido, esta irregularidad puede configurarse ante alguno de los siguientes eventos:

- i) Se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública;
- ii) Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas;
- iii) El autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y;
- iv) Los motivos que sirven de fundamento al acto no justifican la decisión.”

Expuesto lo anterior y contrario a lo sustentado por la convocante, la ADRES dentro del trámite de auditoría realizó todas las validaciones de los soportes, evidencias, Cruces de bases de datos entre otros aspectos; para determinar si la EPS SANITAS tenía derecho al recobro de las tecnologías en salud suministradas. En ese orden de ideas, los recobros sobre los cuales se persigue el reconocimiento y pago no cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa aplicable al caso, lo que justificó la imposición de las glosas y el no reconocimiento del derecho.

7.5.4. Desconocimiento del artículo 29 Constitución Política de 1991.

En el caso concreto, como se indicó a lo largo del estudio de la presente ficha, se observa que los recobros en cuestión no cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En ese orden de ideas, la imposición de la glosa se encuentra debidamente fundamentada, por lo que no procede reconocer ni efectuar el pago de los servicios y/o tecnologías solicitadas en el escrito de conciliación.

Sobre este argumento, es relevante enfatizar que el recobro constituye un procedimiento administrativo especial que involucra diversas etapas, que incluyen la presentación, pre-radicación, radicación, verificación, preauditoría, auditoría integral y pago. Como resultado de dicho procedimiento, la ADRES se encontrará facultada para aprobar totalmente los ítems del recobro, aprobar con reliquidación, aprobar parcialmente o no aprobarlo.

Análisis del precedente judicial

N/A

Aplica directriz institucional o nacional:

NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité

No conciliar

Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica de la ADRES en virtud de los argumentos expuestos, recomienda que en el presente caso NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria respecto a la pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que para diecinueve (19) comunicaciones, no se configura las causales de nulidad, dado que la ADRES estudió, validó y analizó los soportes de cada recobro acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoría vigente.

Adicionalmente, de los 91 recobros sobre los cuales se persigue el reconocimiento y pago, la totalidad de las cuentas de cobro tiene un resultado de NO APROBADO respecto a 82 recobros y un estado de APROBADO para 9 recobros; trámite que se realizó acorde a la normatividad vigente para la fecha de la prestación de servicios y Manual de auditoría vigente. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

Por último, se pudo verificar que sobre los 91 recobros objeto de conciliación, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la solicitud de conciliación y eventual demanda.